AÑO 1978.—NUMERO 46 LUNES, 17 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)...............	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado...........................	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

965

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 2

Campaña provincial contra las brucelosis animales

La Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 4 de febrero de 1955, faculta al Ministerio de Agricultura para efectuar campañas obligatorias de lucha contra una serie de enfermedades que, por su peligrosidad, atentan contra la salud de los hombres y la economía de las explotaciones ganaderas; entre ellas destaca, por su elevada incidencia, la brucelosis. Por lo dicho anteriormente, teniendo en cuenta la normativa técnica del Ministerio de Agricultura, a propuesta de la Jefatura de Producción Animal de la Delegación de Agricultura, tengo a bien ordenar la continuación de la campaña de lucha contra las brucelosis en las especies bovina, ovina y caprina, que se regirá por las siguientes bases:

1.—La campaña provincial tendrá una duración mínima de cuatro años, y su ámbito de aplicación será la totalidad de la provincia.

Cada año se llevará a cabo en dos fases: de primavera y de otoño, en los períodos comprendidos entre los días 20 de marzo al 20 de mayo y 20 de septiembre al 20 de noviembre, respectivamente.

No obstante, este calendario será modificado cuando por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, sea necesaria la vacunación de efectivos en fechas distintas a las establecidas.

2.—Serán vacunados obligatoriamente y por una sola vez todos los animales que estén destinados a permanecer en las explotaciones, aunque sólo sea previsiblemente, cuyas edades oscilen entre los tres y los siete meses, en ganado bovino, y entre tres y los seis, en ganado ovino y caprino.

Las reses vacunadas, y en el momento de serlo, se marcarán, por perforación, con una cruz de malta en la oreja derecha.

3.—Serán responsables de llevar a buen fin la campaña los señores veterinarios colegiados de la provincia, fundamentalmente los que integran el Cuerpo de Titulares por las responsabilidades que tienen contraídas con la Sanidad Nacional.

Su actuación se regirá por las normas que les comunique directamente la Jefatura de Producción Animal de la Delegación de Agricultura.

4.—Los ganaderos deberán solicitar la vacunación en las Cámaras Agrarias del municipio o barrio en que esté radicada su explotación, abonando los derechos correspondientes contra la entrega de la tarjeta de vacunación, una de cuyas partes entregarán, debidamente cumplimentada, al veterinario que la practique.

5.—Aquellos ganaderos que deseen sanear voluntariamente la totalidad de sus efectivos deberán comunicarlo a la Jefatura de Producción Animal de la Delegación de Agricultura, que atenderá la petición por riguroso orden de solicitudes, realizando las pruebas diagnósticas de forma gratuita y facilitará en la misma forma la vacuna adecuada y a través del veterinario. Los gastos de aplicación del producto serán por cuenta del ganadero en estos casos.

A tales efectos, se abrirán en la Jefatura de Producción Animal libros-registros de explotaciones saneadas, las cuales, tras los controles precisos, pasarán al Registro de Explotaciones libres de brucelosis, cuya relación será facilitada a cuantos lo soliciten.

6.—Los Alcaldes velarán por el cumplimiento de la campaña y promoverán cuantas reuniones sean precisas para informar a los ganaderos sobre la enfermedad y sus consecuencias sociales y económicas, así como de la obligatoriedad de la misma, anunciando por bando la "iniciación" de la misma, en sus diferentes etapas, a indicación de la Jefatura de Producción Animal, que oportunamente se lo hará saber a través del Veterinario titular.

7.—Las Cámaras Locales serán encargadas de cobrar los derechos citados en el punto 4, que se fijan en 25 pesetas por res vacuna y 10 pesetas por res ovina. Estas tarifas podrán ser revisadas anualmente.

Facilitarán a los ganaderos las tarjetas de vacunación debidamente cumplimentadas, anotando los datos en la matriz de los talonarios, que habrán de remitir mensualmente al Consorcio para el fomento de la riqueza ganadera.

8.—Los Veterinarios enviarán mensualmente a la Jefatura de Producción Animal partes de las vacunaciones efectuadas. Una vez procesados estos datos se comunicarán por la citada unidad, con la misma perioricidad, al Gobierno Civil de la provincia.

9.—Mensualmente remitirán los Veterinarios al Consorcio para el fomento de la riqueza ganadera las tarjetas de vacunación que les entregarán los ganaderos en el acto de la vacunación.

10.—Cuanto queda ordenado podrá modificarse a tenor de las posibles disposiciones emanadas del Ministerio de Agricultura en esta materia.

11.—Quienes incumplan lo establecido en las presentes normas serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Epizootias y demás disposiciones concordantes.

Segovia, 10 de marzo de 1978.—El Gobernador Civil, *Juan Gómez Arjona.*

966

CIRCULAR NUMERO 3

Campaña de lucha antirrábica

Dadas las especiales circunstancias zoonósicas que con respecto a la rabia concurren en nuestro país, debe continuarse en él la lucha antirrábica durante el próximo año, realizándose una nueva campaña, de acuerdo con lo dispuesto por las Direcciones Generales de Salud Pública y Sanidad Veterinaria y de la Producción Agraria, que se ajustará a los siguientes preceptos:

1. *Calendario de la campaña y especies a vacunar.*

1.1. La campaña de lucha contra la rabia, a base de cualquiera de los tipos de vacuna oficialmente autorizados y que se hayan contrastado previamente con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura, abarcará a todo el territorio nacional sin excepción, alcanzando a las especies canina y felina, según las normas que se especifican.

1.2. La campaña dará comienzo el 15 de marzo de 1978 y alcanzará a todos los perros lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. Finalizará el 30 de junio de 1978.

1.3. La vacunación de perros se dispondrá de forma que todos los animales censados queden vacunados en el período de tiempo antes señalado. A tal efecto, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de la Circular que se indica en el apartado 1.3, los Ayuntamientos confeccionarán inexcusablemente el censo canino de su respectiva demarcación, en el que figurará una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño, y lo remitirán, por duplicado, al Gobierno Civil, quien, a su vez, enviará una copia a la Jefatura Provincial de Sanidad y otra a la Jefatura de Producción Animal, de la Delegación de Agricultura.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de Producción Animal, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en los apartados anteriores y cuidarán de que se confeccionen los nuevos censos caninos, que estarán en el plazo más breve posible de tiempo en los Gobiernos Civiles y, consecuentemente, en las Jefaturas Provinciales mencionadas.

1.4. La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general; los que se sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva tendrán más de seis meses de edad, se les aplicará exclusivamente la vacuna especial para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

1.5. El servicio de vacunación se llevará a cabo en los dispensarios caninos municipales que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los titulares de los Servicios Veterinarios Municipales en los núcleos urbanos de cierta importancia. En las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos se utilizarán las clínicas veterinarias o los depósitos municipales. En estos dispensarios existirá una brigada veterinaria permanente, presidida por el Veterinario titular del distrito o Jefe local de Veterinaria. De ella formarán parte veterinarios especializados en patología canina, en calidad de Veterinarios consultores, sean o no Veterinarios titulares.

1.6. A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales o de la Diputación Provincial, y se sacrificarán, según las normas que más adelante se exponen, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños. En el caso de reclamación, se vacunarán antes de entregarse a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación, además de la tarifa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios señalada en el apartado 7.1 y la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar, en su caso, a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes. La Jefatura Provincial de Sanidad remitirá una copia de dicha relación a la Jefatura Provincial de Producción Animal para su conocimiento.

1.7. Desde la referida fecha de terminación de la campaña quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las empresas de transportes marítimos, aéreo y terrestre no permitirán el embarque de perros sin que se justifique, con la referida tarjeta sanitaria, que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en sus vehículos propios sin cumplir estos requisitos se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

1.8. Una vez finalizado este período oficial de vacunación sin imposición de la correspondiente sanción, sólo podrán vacunarse en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material justificada, no fueron vacunados con anterioridad.

2. *Facultativos veterinarios.*

2.1. La vacunación se llevará a cabo dentro del plazo señalado y según está previsto en la legislación vigente, especialmente en el Reglamento de Epizootias, por los Veterinarios titulares de los respectivos municipios, quienes para realizarla se atendrán estrictamente a las instrucciones del laboratorio preparador.

Asimismo, los Veterinarios con ejercicio libre en clínica canina podrán colaborar en la campaña de vacunación antirrábica, debiendo estar acordada su actuación con los Servicios Municipales Veterinarios correspondientes.

3. *Identificación de los animales.*

3.1. Perros.—Todos los propietarios de perros vacunados por primera vez serán provistos de una tarjeta sanitaria que se cumplimentará, en todos los datos, por el Veterinario que realizó la operación, y de una chapa metálica que se fijará con remaches al collar del perro vacunado. Los aludidos facultativos diligenciarán también la ficha sanitaria.

La tarjeta de sanidad canina se concederá o diligenciará a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje o diligencia será de 7 pesetas, de acuerdo con lo que más adelante se dice en el capítulo de bases económicas.

Se excluyen de dicho pago los animales propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, y los perros lazarillos.

3.2. La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado, se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica esmaltada en rojo y será de forma rectangular de 4 por 2 centímetros.

b) En la medalla figurará la inscripción: Lucha Antirrábica-Censo Canino, y dos espacios, en el primero de los cuales se reseñarán las siglas SG, seguidas del número de nomenclátor provincial del término municipal en que habitualmente reside su propietario; el segundo, se reservará para el número de orden asignado al perro.

c) Las medallas se distribuirán a los Veterinarios titulares y militares por los Colegios Oficiales de Veterinarios de las respectivas provincias.

4. *Entrega de la vacuna.*

4.1. Conocido el censo de animales a vacunar (caninos y, en su caso, felinos) de un municipio, el Veterinario titular o el Jefe de los Servicios, si lo hubiere, formulará la correspondiente petición, indicando la vacuna que vayan a utilizar en ocho días, ritmo de entrega y número de dosis, especificando si son caninas o felinas al Jefe provincial de Producción Animal, el cual, independientemente de facilitar los datos que interesen al Inspector Regional de Sanidad Pecuaria, trasladará la petición a la Subdirección General de Sanidad Animal para su inmediato cumplimiento. La vacuna suministrada será aplicada obligatoriamente dentro de los ocho días de su entrega, conservándose mientras tanto en frigoríficos a temperaturas comprendidas entre 4 y 6 grados centígrados.

En los municipios cuyos Servicios Veterinarios sean autónomos, los suministros de vacuna se harán por las Jefaturas Provinciales de Producción Animal respectivas, de acuerdo con los censos caninos.

5. *Divulgación de la campaña.*

5.1. La Jefatura Provincial de Sanidad colaborará conjuntamente con la de Producción Animal en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia relacionadas con la campaña para que pueda conseguirse el éxito apetecido en la lucha contra la zoonosis. Si se presentara un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, solicitará la implantación de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias.

6. *Medidas complementarias.*

6.1. Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se expresan:

a) Los Ayuntamientos o, en su caso, las Diputaciones Provinciales organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1974. Los Veterinarios titulares de los Ayuntamientos respectivos darán cuenta de estas incidencias a las Jefaturas Provinciales de Sanidad y de Producción Animal.

b) El sacrficio de perros vagabundos se efectuará por electrocución o cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección intracardíaca de éter anestésico y preferentemente por inyección intravenosa de un barbitúrico eficaz o cualquier otro procedimiento rápido, indoloro y humanitario.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

d) Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que sus dueños los hayan sometido voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

e) Si no existe sospecha de rabia en la provincia, no será obligatoria la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existiese caso de enfermedad o fundadas sospechas, se hará el envío del 5 por 100 de las cabezas de los perros vagabundos capturados y sacrificados al Instituto Provincial de Sanidad respectivo, donde se efectuarán las operaciones de apertura de las mismas para la extracción de su masa encefálica, de la que se remitirá, si procede, medio cerebro a la Escuela Nacional de Sanidad y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal de la Región del Duero en León.

De todos los perros que hayan mordido a personas, si murieran durante el período de observación, se enviará la mitad de su cerebro a cada uno de los Centros anteriormente citados.

f) Asimismo, el Instituto para la Conservación de la Naturaleza y aquellas Corporaciones, Comisiones Provinciales y Locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra autoridad o agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán, para su análisis, a través de las Jefaturas Provinciales de Producción Animal, obligatoriamente al Laboratorio Regional de Sanidad Animal que se les asigne, las piezas que cobrasen, si fuesen sospechosas de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

g) Los resultados obtenidos en todos los análisis, así como los informes derivados de la aplicación de las medidas e) y f), tanto los obtenidos en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Veterinaria como de la Dirección General de la Producción Agraria, se comunicarán simultánea y urgentemente por el Centro que los realice a la Subdirección General de Sanidad Veterinaria y a la Subdirección General de Sanidad Animal, las cuales, a su vez, los transmitirán a los organismos provinciales de su dependencia.

6.2. Las Jefaturas Provinciales de Producción Animal y las de Sanidad Veterinaria velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

7. *Bases económicas.*

7.1. A tenor de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decretos 497/1960 y 474/1960, el precio del tratamiento antirrábico por perro será de 296 pesetas, suma del importe de la vacuna, tasas de Sanidad y Agricultura por la organización estadística e inspección de la campaña y emolumentos del Veterinario por organización de la campaña en su municipio, confección del censo canino, expedición de documentos, conservación de la vacuna, reconocimiento del animal, aplicación de la vacuna y vigilancia post-vacunal.

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales la totalidad de dicha suma y liquidarán en las Jefaturas de Sanidad y Delegaciones de Agricultura —Producción Animal—

las tasas correspondientes, y en las Jefaturas de Producción Animal el importe de la vacuna utilizada para su liquidación por ésta al laboratorio que suministró el producto.

8. *Penalidad.*

8.1. Por mi Autoridad y por los Jefes de Sanidad y de Producción Animal de la Delegación de Agricultura, según su competencia, se aplicarán a los contraventores las sanciones previstas en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

8.2. Las personas o Entidades que abandonaren perros de forma intencionada, o no hubieran declarado su baja en caso de muerte, incurrirán en responsabilidad.

9. Por los funcionarios a mis órdenes y autoridades dependientes de la mía se cumplirá y exigirá el cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular.

Segovia, 10 de marzo de 1978.—El Gobernador Civil, *Juan Gómez Arjona.*

967

CIRCULAR NUMERO 4

Circulación de ganados

Los frecuentes incumplimientos que se vienen observando en la circulación de animales vivos hacen necesario recordar lo dispuesto en la vigente Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952, en el Decreto de 4 de febrero de 1955 que aprueba el Reglamento que la desarrolla y en el Real Decreto 1665/1976, de 7 de mayo, que la modifica en cuanto a sanciones se refiere. Asimismo, es conveniente mencionar aquellas disposiciones que afectan a la circulación de ganado porcino, tal cual disponen el Decreto 802/1967 y Ordenes ministeriales de 19 de octubre de 1967, de 16 de julio de 1971 y de 17 de julio de 1975, tanto como lo previsto en el Decreto 2134/75, de 17 de julio, y disposiciones posteriores de menor rango.

En virtud de las anteriores normas de obligado cumplimiento, tengo a bien disponer:

1. *Traslado de ganado.*

1.1. Todo ganado que se traslade fuera del término municipal de su residencia debe ser previamente reconocido por el Veterinario titular en el punto de origen, salvo en el caso de ganado porcino, cuya normativa se expresa posteriormente.

1.2. Los Veterinarios titulares, una vez cumplimentado lo que en el artículo anterior se especifica, expedirán la correspondiente guía de origen y sanidad, que deberá acompañar inexcusablemente a la partida de animales para la que fue expedida.

1.3. En el caso de traslado de animales fuera de la provincia, los Veterinarios titulares enviarán a la Jefatura de Producción Animal relación mensual de guías expedidas.

1.4. Los transportistas no admitirán en ningún caso cargar en sus vehículos animales que no vayan provistos de la guía de origen y sanidad, que deberá refrendar exactamente la partida a embarcar; esta documentación sanitaria deberá ser exigida en todo caso por el consignatario en el punto de destino, haciéndole entrega de la citada documentación al responsable de los Servicios Sanitarios Veterinarios (en función de higiene pecuaria).

1.5. Los Servicios Veterinarios del punto de destino procederán a la anulación de la mencionada documentación sanitaria, que tiene un período de validez de diez días, comunicando a la Jefatura de Producción Animal cualquier anomalía que fuera observada referida a la citada documentación y la partida que refrenda.

1.6. Los vehículos dedicados al transporte de ganados deberán ser desinfectados en los puntos de destino una vez descargados los animales, debiendo proveerse sus conductores de la tarjeta de desinfección correspondiente. A tal efecto, los Veterinarios titulares y los Interventores Sanitarios de Mataderos obligarán a que sean adoptadas las medidas necesarias, de acuerdo con la legislación vigente.

2. *Circulación de ganado porcino.*

2.1. Para expedir guías a ganado porcino deberán mantenerse los animales objeto del traslado en observación durante diez días; esta vigilancia estará a cargo del Veterinario titular.

2.2. Es preceptivo para el traslado de animales fuera de la provincia la guía interprovincial correspondiente, que será expedida por la Jefatura de Producción Animal según las normas de orden interno actualmente en uso, entendiendose que su modificación o refrendo corresponde a la competencia de la citada Jefatura.

2.3. Los transportistas deberán en este caso extremar las medidas expuestas en el punto 1.4. En todo caso, si el punto de destino está fuera de la provincia la guía de origen y sanidad (en papel blanco) deberá complementarse con la interprovincial correspondiente (en papel azul).

Las guías, tanto de Origen y Sanidad como la Interprovincial tienen un plazo de validez de diez días.

2.4. El traslado de reses porcinas se realizará exclusivamente desde un punto conocido a mataderos autorizados legalmente, a explotaciones inscritas en el Registro habilitado a tal efecto o a mercados y concentraciones ganaderas autorizadas por la Dirección General de la Producción Agraria.

En todos los casos los destinatarios de los animales recogerán, bajo su responsabilidad, la guía o guías de la partida, o anuladas, en su caso.

2.5. Los Veterinarios titulares no refrendarán guías de Origen y Sanidad de ganado porcino en ningún caso si los animales no son observados durante diez días y se comprueba su correcto estado sanitario. En su caso, la Jefatura de Producción Animal refrendará la interprovincial correspondiente.

2.6. Los Veterinarios titulares cuando emitan guías de Origen y Sanidad para puntos de destino situados en la provincia deberán comunicar a la Jefatura de Producción Animal la fecha de iniciación de la observación de los animales, incurriendo en responsabilidad si no lo hicieren.

3. *Penalidad.*

3.1. La circulación de ganados sin guía de Origen y Sanidad pecuaria implica, en todo caso, la sospecha de enfermedad de los animales, que serán aislados en el lugar donde se evidencie el hecho y observados por el Veterinario titular durante un período de diez días, tras los cuales y en su caso, será expedida la guía correspondiente, siendo los gastos ocasionados de cuenta del dueño de los animales; independientemente les será impuesta sanción, tal cual previene el artículo 212 del Reglamento de Epizootias, cuya cuantía será del 20 al 30 por 100 del valor actual de los animales.

3.2. En caso de que la infracción cometida repercutiera en el bien público y se desprendieran responsabilidades penales, por la Delegación de Agricultura deberá pasarse el tanto de culpa al Juzgado de Instrucción correspondiente.

3.3. Cuando en el incumplimiento de normas vigentes sobre sanidad animal apareciere implicado, por acción u omisión, un funcionario que tenga encomendado algún servicio específico de esta naturaleza, e independiente-

mente de lo prescrito en el Reglamento de Epizootias, se le aplicará el régimen disciplinario y sancionador contenido en el capítulo VII del título III de la Ley de Funcionarios Civiles y en el Reglamento de Régimen Disciplinario de 16 de agosto de 1969. Si la sanción fuera grave, por el Ministerio de Agricultura se podrá ordenar la suspensión preventiva del funcionario en todas aquellas actividades relacionadas con la defensa y mejora de la riqueza ganadera derivadas de las Leyes y Reglamentos del Departamento.

Por los funcionarios a mis órdenes y autoridades dependientes de la mía se cumplirá y exigirá el cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular.

Segovia, 28 de marzo de 1978.—El Gobernador Civil. Juan Gómez Arjona.

964

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA

Cumpliendo acuerdo adoptado por la Corporación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de abril del año 1974, se convoca al Pleno de la Excma. Diputación Provincial a sesión ordinaria para el día 20 del presente mes, a las once horas, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda, para tratar de los asuntos que integran el orden del día

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia 8 de abril de 1978.—El Presidente, Emilio Zamarriego Monedero. — El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

644

Anuncios de devolución de fianza definitiva

Habiendo sido solicitado por EYSER, de Madrid, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 219.000 pesetas, que constituyó en su día para responder de la ejecución del Estudio Socio-Económico, Cultural y de Equipamiento Colectivo de la provincia de Segovia, así como de sus posibilidades de desarrollo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 10 de marzo de 1978.—El Presidente, Emilio Zamarriego Monedero.

905

Habiendo sido solicitado por el contratista, vecino de esta capital, don Agricio de Santos de Santos, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 15.360 pesetas, que constituyó en su día para responder de las obras de consolidación del piso primero del pabellón principal izquierdo del Sanatorio Psiquiátrico.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 5 de abril de 1978.—El Presidente, Emilio Zamarriego Monedero.

906

Habiendo sido solicitado por el contratista, vecino de esta capital, don Agricio de Santos de Santos, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 20.602 pesetas, que constituyó en su día para responder de las obras de reparación de cubiertas en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 5 de abril de 1978.—El Presidente, Emilio Zamarriego Monedero.

915

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el "Pliego de Bases para concurso de proyecto y construcción de la Estación Depuradora de aguas residuales de Cuéllar (Segovia) 02.340-292", durante un plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia de Segovia, para que durante dicho plazo puedan ser presentadas reclamaciones por las Corporaciones sociales o particulares que se consideren perjudicadas por las obras que comprende, a cuyo fin se encontrará expuesto el indicado pliego de bases en las oficinas de esta Confederación, Muro, 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Nota extracto para la información pública

Fecha de redacción del Pliego de Bases: Junio de 1977.

Fecha de aprobación: 2 de marzo de 1978.

Ingeniero autor: Elías Velasco Villamar.

Presupuesto estimativo de las obras: 21.000.000 de pesetas.

Término municipal afectado: Cuéllar (Segovia).

Ubicación de la Estación Depuradora: En la margen derecha del arroyo Cerquilla, afluente del río Cega, en terrenos próximos a la carretera Segovia-Valladolid, distantes 2 kilómetros del casco urbano de Cuéllar.

Vertido: Arroyo Cerquilla.

Población a servir: 11.672 habitantes equivalentes.

Dotación: 158 l/habitantes equivalentes día.

Carga de DBO5: 75 gr./habitantes equivalentes día.

Carga de S. S.: 105 gr./habitantes equivalentes día.

Obras a realizar: Construcción de la Estación Depuradora; obras de conduccción hasta ella del agua residual a tratar, agua potable y energía necesaria para su funcionamiento.

Valladolid, 4 de marzo de 1978.—El Ingeniero Director, Manuel M.ª Jiménez Espuelas.

877

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una línea eléctrica trifásica y centro de transformación, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: COPESE, S. A., domiciliada en Sepúlveda, Subida de San Cristóbal, número 2.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Coca, teniendo su origen en la línea Nava-Coca, de Unión Eléctrica, S. A., finalizando en un nuevo centro de transformación de 250 kVA., relación 15.000/220-127 voltios, en las proximidades del camino de Moraleja.

Finalidad de la instalación: Dotar de energía eléctrica a una fábrica de piensos compuestos.

Características principales: Tensión, 15 kV.; longitud, 58 metros; conductores de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: Línea, 159.585 pesetas; centro transformación, 980.208 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, sita en José Zorrilla, 68, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 31 de marzo de 1978.—El Delegado provincial, Juan L. Carrascal Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

893

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

EDICTOS

Don Angel Toscano Puelles, Juez de Distrito de Sepúlveda, provincia de Segovia.

Hago saber: Que en los autos de proceso civil de cognición número 3/78, seguidos a instancia del Procurador don José Ramón Esteban, en nombre y representación de don José Luis Punzano López, mayor de edad, casado, electricista y vecino de Amorabieta, Nemesio Viconde, número 1; contra Belchiti Maulay Said, casado, obrero y vecino de Toulouse (Francia) y Entidad Aseguradora "Oficina Española de Automóviles", con domicilio en Madrid, calle Sagasta, número 18, sobre reclamación de 36.530 pesetas por daños; por medio del presente se notifica y emplaza al demandado Belchiti Maulay Said, casado, obrero y vecino de Toulouse (Francia), sin domicilio conocido en el mismo, para que, en el plazo improrrogable de seis días, comparezca en el proceso civil de que se trata, con la advertencia que de no hacerlo se seguirá el trámite del mismo en su rebeldía.

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, se libra el presente edicto, a tenor del artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en concordancia con el 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Sepúveda, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y ocho.—Angel Toscano Puelles.—El Secretario (ilegible).

89

Don Angel Toscano Puelles, Juez de Distrito de Sepúlve da, provincia de Segovia.

Hago saber: Que en los autos de proceso civil de cog nición número 7/78, seguidos a instancia del Procurado de los Tribunales don José Ramón Esteban, en nombre representación de don Jean Jacques Petit, de nacionali dad francesa, mayor de edad, casado, empleado y con do micilio en París, calle l'Industrie, número 11, contra Sa muel Thtomes Derek Hall, nacido en Mukford Have (Inglaterra), mayor de edad, director industrial y Entida Aseguradora "Oficina Española de Aseguradores de Au tomóviles", con domicilio en Madrid, calle Sagasta, núme ro 18, sobre reclamación de 25.000 pesetas, más interese legales por daños; por medio del presente se notifica emplaza al demandado Samuel Thtomes Derek Hall, na cido en Mukford Haved (Inglaterra), mayor de edad, di rector industrial, sin domicilio conocido, para que, en plazo improrrogable de seis días, comparezca en el proces civil de cognición de que se trata, con la advertencia qu de no comparecer se seguira el trámite del mismo en s rebeldía.

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia y ta blón de anuncios de este Juzgado, se libra el presente, tenor del artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre d 1952, en concordancia con el artículo 269 de la Ley d Enjuiciamiento Civil.

Dado en Sepúlveda, a uno de abril de mil novecien tos setenta y ocho.—Angel Toscano Puelles.—El Secreta rio (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

93

Ayuntamiento de Perosillo

Al día siguiente hábil después de transcurrir veint días, también hábiles, a partir del siguiente en que apa rezca este anuncio en el B. O. de la provincia, se celebra rá la subasta del aprovechamiento del prado "El Hoyal" en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Al calde o Concejal en quien delegue y con la asistencia de Secretario, que dará fe del acto.

1.° Es objeto de la subasta los pastos del prado "E Hoyal", con una extensión aproximada de doce hectá reas y buen rendimiento al estar segado de varios años.

2.° El tipo de tasación, al alza, es el de cincuenta mi pesetas, y no serán válidas las plicas que no cubran al me nos esta cantidad.

3.° Las proposiciones se presentarán en la Secretarí de la Corporación todos los días hábiles hasta media hor antes de celebrar la subasta, que será a las doce de su mañana.

4.° La fianza provisional es el tres por ciento y l definitiva el seis del valor alcanzado.

5.° El aprovechamiento será a siega, es decir, sin ga nado, y terminará éste el día primero de octubre próxi mo, y el comienzo, una vez adjudicada la subasta defini tivamente.

6.° En igualdad de condiciones serán preferibles los vecinos del pueblo a los forasteros.

7.° El rematante al que se le adjudique declara ya conocer todos los pormenores de los pliegos de condicio nes jurídicas y económico-administrativas que obran en el expediente, siendo de su cuenta todos los gastos de anuncios, contrato, etc.

8.° De quedar desierta esta subasta se celebrará otra segunda a los diez días hábiles.

9.º La proposición será como el modelo que se inserta y se acompañará a la misma la declaración jurada de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, el resguardo de la fianza provisional y el carné de identidad o fotocopia del mismo, reintegrándola con pólizas de 5 pesetas y 10 de la MUNPAL.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido el día ... de ... de ..., en representación propia o de ..., enterado del anuncio de la subasta que aparece en el B. O. número ..., y de los pliegos de condiciones jurídicas y económico-administrativas, que declara conocer, ofrece por el aprovechamiento la cantidad de ... pesetas (en letra y número), con sujeción estricta a dichos pliegos.

(Fecha y firma.)

Perosillo, a 11 de abril de 1978.—El Alcalde, Domingo de la Torre.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

930

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

Aprobado por el Pleno de la Corporación el pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso convocado para contratar la organización de los festejos tradicionales y arrendamiento de la plaza de toros de esta villa, se expone al público por el plazo reglamentario de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y formularse, en su caso, las reclamaciones que se consideren procedentes.

Cuéllar, 7 de abril de 1978.—El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

929

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 790-2 de la Ley de Régimen Local, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto extraordinario número 1977/2, de liquidación de deudas por créditos reconocidos de causa anterior al 31 de diciembre de 1976, sus justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal Permanente, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual y en los ocho días siguientes se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse en debida forma.

Cuéllar, 5 de abril de 1978.—El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

933

Ayuntamiento de Bernuy de Porreros

Para general conocimiento de todos los propietarios y vecinos del término municipal, se hace saber, por medio del presente, que directamente por el Ayuntamiento o a través de tercera persona se desea llevar a efecto el cerramiento, por medio de alambres y piquetes, la finca rústica denominada "El Monte", de la propiedad de este Municipio.

Las personas que se consideren perjudicadas por la ejecución de este proyecto deberán elevar por escrito sus reclamaciones ante esta Alcaldía, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al que este edicto aparezca inserto en el B. O. de la provincia.

Bernuy de Porreros, 7 de abril de 1978.—El Alcalde, Isidoro Olmos.

926

Ayuntamiento de Coca

Don Julio Rincón González solicita autorización para instalar un comercio de electrodomésticos en la calle de General Sanjurjo, número 3.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Coca, a 5 de abril de 1978.—El Alcalde, Leónides González.

931

VALVERDE DEL MAJANO

Aprobados por este Ayuntamiento los Estatutos de la Junta de Compensación y bases de actuación del Polígono Industrial "Nicomedes García Gómez", ubicado en término de Valverde del Majano, se publica, por espacio de treinta días, para general conocimiento, durante el cual podrán ser examinados en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina.

Valverde del Majano, 7 de abril de 1978.—El Alcalde, Julio Albornos Llorente.

901

CABAÑAS DE POLENDOS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cabañas de Polendos, 30 de marzo de 1978.—El Alcalde, Tiburcio Martín.

903

VALLERUELA DE SEPULVEDA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valleruela de Sepúlveda, a 6 de abril de 1978.—El Alcalde, Félix Pascual.

919

VALTIENDAS

Acordada por este Ayuntamiento la imposición del impuesto municipal sobre gastos suntuarios (cotos privados de caza), y aprobadas las correspondientes ordenanza fiscal y tarifas por las que se ha de regir, por el presente edicto se hace público que el expediente de referencia se hallará expuesto en las oficinas de esta Corporación por el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con cuanto dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Valtiendas, 5 de abril de 1978.—El Alcalde, José Martín Chico.

955

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

A partir de esta fecha, de conformidad con lo acordado por la Corporación, se ponen al cobro en período voluntario los recibos de tasas municipales de alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, correspondientes al pasado ejercicio de 1977, los cuales pueden satisfacerse en las Oficinas de Recaudación del Ayuntamiento los días señalados hasta el día 31 de mayo del presente año, quedando incursos a partir del día 1.º de junio hasta el 15 del mismo mes en recargo del 5 por 100, y finalizado este último plazo entrarán en el recargo automático del 20 por 100 y exacción ejecutiva en vía de apremio, todo ello con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación y Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Espinar, 8 de abril de 1978.— El Alcalde, Antonio Vázquez Aparicio.

922

FRESNEDA DE CUELLAR

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que hubiere lugar.

Fresneda de Cuéllar, 6 de abril de 1978.—El Alcalde, Mariano Martín Alonso.

921

SACRAMENIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, la de valores independientes y auxiliares de presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sacramenia, 6 de abril de 1978.—El Alcalde, Ramón Colorado Guitián.

941

MATABUENA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de cuentas del presupuesto, de la administración del patrimonio y el de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1977, con todos los justificantes y el dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Matabuena, 8 de abril de 1978. — El Alcalde, Fidel Baeza.

9[illegible]

TABANERA LA LUENGA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 d[e] la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que [se] halla de manifiesto en la Secretaría municipal el exp[e]diente de la cuenta de presupuestos y de la administr[a]ción del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 197[7] con todos los justificantes y el dictamen de la Comisió[n] de Hacienda, cuya exposición será por quince días, du[]rante los cuales y ocho días más podrán formularse po[r] escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tabanera la Luenga, 30 de marzo de 1978.—El A[l]calde, Dionisio de Frutos.

95[illegible]

Ayuntamiento de Pinarnegrillo

Anuncio de subasta de bienes muebles

El Recaudador del Ayuntamiento de Pinarnegrillo (Sego[]via).

Hace saber: Que en expediente administrativo d[e] apremio que se instruye contra don Macario Herranz San[]tos por débitos a la Hacienda municipal, correspondiente[s] a contribuciones especiales sobre construcción de aceras importantes diecisiete mil setenta pesetas, más recargo de apremio y costas presupuestadas, en junto veintiun[a] mil trescientas treinta y siete pesetas, se ha dictado, co[n] fecha 27 de marzo de 1978, la siguiente:

"Providencia de subasta de bienes muebles.—Autori[]zada con fecha 27 de marzo de 1978 la subasta de u[n] tractor propiedad de don Macario Herranz Santos, embar[]gado por diligencia de fecha veintidós de febrero último en procedimiento administrativo de apremio seguido con[]tra dicho deudor, procédase a la celebración de la citad[a] subasta el día 5 de mayo, a las catorce horas, en las ofi[]cinas de la Casa Consistorial, y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80 81 y 82 de su instrucción."

En cumplimiento de dicha providencia, se publica e[l] presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes a enajenar consisten en un tracto[r] marca "Renault", matrícula SG-7.790, provisto de una pa[]la cargadora.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depo[]sitario don Eugenio Tardón Herranz y podrán ser exami[]nados por aquellos a quienes interese en el local donde se hallan instalados.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Me[]sa fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en la Caja muni[]cipal si el adjudicatario no hace efectivo el precio del re[]mate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurri[]rán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adju[]dicación si se hace el pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá formalizar el pago de[l] precio del remate dentro de los cinco días siguientes.

6.º Que en caso de no ser enajenados estos bienes en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda dentro de los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

Pinarnegrillo, 10 de abril de 1978.—El Recaudador, Filemón Santos.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8